



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1817 /2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002801, Ent. N° 2270/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco Central del Uruguay (B.C.U), relacionadas con la modificación del alcance de la Actividad 2 de la Meta del sistema de Remuneración por cumplimiento de metas N° 13- "SIDELAV";

RESULTANDO: 1) que se remite Proyecto de Acceso al Registro de Beneficiarios Finales, en virtud de la aprobación de la Ley N° 20.018 de fecha 23.12.2021 que modifica los incisos tercero de los artículos 5° de la Ley N° 18.930 de 17.7.2017 y 39 de la Ley N° 19.484 de 5.1.2017;

2) que el referido Registro está a cargo de la Superintendencia de Servicios Financieros de dicha Institución, pasando de ser Registro de Participaciones Patrimoniales al Portador (por Ley N° 18.930) al Registro de Beneficiarios Finales (Ley N° 19.484);

3) que de las actuaciones remitidas surge que el comienzo de la Actividad N° 2 – SIDELAV – Rediseño del nuevo sistema de información se encuentra retrasado, dada la incorporación de otros proyectos no planificados a desarrollar en el sector, al aprobarse la referida Ley, que implementa el acceso al Registro a beneficiarios finales por parte de Instituciones Financieras;

4) que dada la renuncia de la empresa proveedora a partir del 31.05.2022 se debieron reprogramar tareas, motivo por el cual también se vio modificado el alcance de la actividad 2 de la M13 en línea con



TRIBUNAL DE CUENTAS

las prioridades y circunstancias actuales, lo que conllevó a proponer la presente modificación;

5) que se adjunta Resolución del Directorio del BCU sin numerar de fecha 8.6.2022 que dispone el cambio, pasando a remunerar con un 75% de lo que hubiera remunerado la actividad 2 de la Meta 13 del Plan 2022 si se hubiera cumplido la actividad prevista originalmente, previa aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

6) que con fecha 10.6.2022 se dispuso remitir las actuaciones a este Tribunal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto N° 410/021 de 16.12.2021;

CONSIDERANDO: 1) que Artículo 28 del Decreto 410/021 de 16.12.2021, respecto del Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM) dispone la facultad del Banco de abonar a su personal por el referido concepto, una partida anual cuyo monto por funcionario/a será por un máximo equivalente a dos salarios, cuyos indicadores deberán ser aprobados por el previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los que deberán ser remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento;

2) que la Ley N° 20.018 de 23.12.2021 dispone "Modificar los incisos terceros de los artículos 5° de la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012, y 39 de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: *"En los casos no previstos precedentemente, la reserva solo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro o de los representantes de las entidades emisoras de las respectivas participaciones patrimoniales. En este último caso, el levantamiento de la reserva podrá realizarse solamente a los efectos de que puedan acceder a la información sujetos de derecho debidamente individualizados por el representante, ya sea con relación a un caso específico como con carácter general"*;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por lo expuesto, y en cumplimiento de la previsión referida (Considerando N° 1) corresponde tomar conocimiento de la modificación impetrada por la Administración actuante;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la modificación impetrada por la Administración actuante;
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada ante el Banco Central del Uruguay; y
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General